

ORDEN de 10 de junio de 2003, por la que se regula el procedimiento para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de inspección educativa.

El Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa, establece los procedimientos ordinarios para la provisión de los puestos de trabajos de inspección que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica, serán los de concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y el de acceso a dicho Cuerpo mediante la superación del concurso-oposición.

Ambos procedimientos vienen desarrollándose en nuestra Comunidad, con el fin de propiciar el adecuado desarrollo de las funciones y atribuciones que la normativa vigente confiere a los inspectores e inspectoras de educación en Andalucía.

No obstante, se producen vacantes en los puestos de trabajo de inspección educativa que hacen conveniente que se provean de manera provisional.

En este sentido, la disposición adicional segunda del citado Decreto establece que, excepcionalmente, los puestos de trabajo de inspección educativa vacantes, en tanto se proveen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del dicho Decreto, podrán cubrirse de manera provisional con funcionarios o funcionarias docentes, en comisión de servicios, que reúnan los requisitos exigidos en dichos artículos.

Igualmente dicha disposición adicional segunda recoge que la adjudicación de estos puestos de trabajo se llevará a cabo de forma centralizada por la Consejería de Educación y Ciencia, según el procedimiento que a tales efectos se determine.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa, el procedimiento para cubrir de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Iniciación del procedimiento.

1. Corresponde la iniciación del procedimiento a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, quien dictará, después de la celebración de cada concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, resolución de convocatoria para cubrir de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la convocatoria deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los requisitos para poder participar en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

b) La referencia al último concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado y desarrollado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Los méritos y documentación que deben aportar los solicitantes y requisitos de los mismos.

d) El modelo de instancia que deben presentar los solicitantes.

e) Los miembros que constituyen la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 4 de esta Orden.

f) Los puestos de trabajo vacantes de inspección educativa que, en su caso, se ofertan y la distribución de los mismos entre los Servicios Provinciales de Inspección de Educación correspondientes a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Solicitantes.

1. De acuerdo con la normativa vigente, podrán participar en la convocatoria a que se refiere el artículo anterior los funcionarios y funcionarias docentes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente y estar en servicio activo.

b) Acreditar una experiencia mínima como funcionario de carrera de seis años en cualquiera de los Cuerpos que integran la función pública docente.

c) Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a.

2. Quienes deseen participar en el procedimiento deberán presentar la solicitud a que se refiere la letra d) del artículo 2.2 de la presente Orden en la que podrán reflejar, en su caso, las vacantes solicitadas por orden de prioridad.

Artículo 4. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de los méritos alegados por los participantes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Un/a Inspector/a Central de Educación designado por la persona titular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia.

c) Un titular de Jefatura de Servicio Provincial de Inspección de Educación, designado por la persona titular de la Viceconsejería, a propuesta del Inspector/a General de Educación.

d) Un inspector/a de educación, designado por sorteo.

e) Un/a Jefe/a de Servicio de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, designado por su titular, que actuará como secretario.

2. La Comisión de Valoración realizará las siguientes funciones:

a) Valorar los méritos aportados por los solicitantes.

b) Elaborar la relación ordenada de solicitantes, según los criterios que se recogen en el artículo siguiente.

c) Informar, en su caso, sobre las reclamaciones que pudieran presentarse a la resolución provisional del procedimiento.

d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Ordenación de los solicitantes.

1. Los solicitantes se ordenarán en una única relación, de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

a) Participantes del último concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado en Andalucía que hubieran superado dos pruebas, ordenándose éstos según la suma total de los puntos obtenidos.

En caso de empate, para ordenar a los participantes se tendrá en cuenta en primer lugar el mayor tiempo en el ejercicio de las funciones de inspección educativa y, de persistir la igualdad, la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso. Si aún continuara el empate, la ordenación se llevará a cabo según la puntuación obtenida al aplicar uno a uno y con carác-

ter excluyente cada uno de los apartados que se recogen en el baremo de la fase de concurso, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De mantenerse el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida por los solicitantes en los distintos subapartados, siguiendo también el orden recogido en dicho baremo.

b) Participantes del último concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado en Andalucía que hubieran superado una prueba, ordenándose éstos, según la suma total de puntos obtenidos. En caso de empate se actuará como dispone el párrafo anterior.

c) Funcionarios o funcionarias docentes no incluidos en los apartados anteriores, que se ordenarán atendiendo, sucesivamente y por el orden de prioridad que se cita, al mayor tiempo en el ejercicio de las funciones de inspección educativa y a la puntuación obtenida en aplicación del baremo de la fase de concurso del último concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado en Andalucía. En caso de empate, la ordenación se llevará a cabo según la puntuación obtenida al aplicar uno a uno y con carácter excluyente cada uno de los apartados que se recogen en el baremo de la fase de concurso, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De mantenerse el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida por los solicitantes en los distintos subapartados, siguiendo también el orden recogido en dicho baremo.

2. A fin de comprobar los méritos alegados por los solicitantes, la Comisión de Valoración recabará de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos la certificación correspondiente.

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

1. La persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la relación ordenada de los solicitantes, indicando en cada caso la valoración de los méritos aportados por el interesado, por cada uno de los criterios a que se refiere el artículo 5.1 de la presente Orden.

2. Durante diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, se procederá al trámite de audiencia, teniendo en cuenta lo establecido a tales efectos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las reclamaciones se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

3. Transcurrido dicho plazo, una vez informadas las reclamaciones presentadas por la Comisión de Valoración, a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden, la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará resolución definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La relación ordenada a que se refiere este artículo estará vigente hasta la publicación de la siguiente convocatoria para cubrir de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa, cuya resolución la sustituirá.

Artículo 7. Adjudicación de destinos.

1. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos procederá a la adjudicación de puestos de trabajo vacantes de inspección educativa a los aspirantes incluidos en la relación a que se refiere el artículo anterior con mayor puntuación y según el orden recogido en la misma. Estos funcionarios o funcionarias recibirán de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el oportuno nombramiento.

2. Los funcionarios y funcionarias docentes que obtengan nombramiento desempeñarán sus funciones en régimen de comisión de servicio, con reserva del puesto de origen, renovables, en su caso.

3. En la adjudicación de aquellos puestos de trabajo vacantes de inspección educativa que se vayan produciendo con posterioridad se seguirá el orden de la relación a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden.

4. Asimismo, se seguirá dicho orden para cubrir las sustituciones que se produzcan por incapacidad temporal por enfermedad o por otras circunstancias establecidas en la normativa vigente, en el caso de que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 8. Ceses.

1. Los funcionarios y funcionarias docentes que ocupen provisionalmente puestos de trabajo de inspección educativa cesarán cuando se incorporen a los mismos funcionarios o funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, o bien inspectores o inspectoras de educación que realicen el período de prácticas correspondiente al concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

2. En los ceses se tendrán en cuenta, en el ámbito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, los siguientes criterios de prioridad:

a) Menor tiempo en el desempeño de funciones de inspección educativa.

b) Menor antigüedad como funcionario docente.

3. Podrá solicitarse el cese voluntario a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, quien resolverá, según las necesidades del servicio.

Disposición adicional única. Convocatoria extraordinaria.

En el supuesto de que la relación ordenada de aspirantes a ocupar con carácter provisional puestos de trabajo de inspección educativa, a que se refiere el artículo 6.1 de la presente Orden, se agotase antes de la celebración del siguiente concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, el titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos podrá realizar, si las necesidades del servicio así lo requieren, una convocatoria extraordinaria para cubrir de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa. Dicha convocatoria se regirá en todos sus extremos por lo recogido en la presente Orden para las convocatorias ordinarias.

Disposición transitoria única. Funcionarios y funcionarias docentes que ocupan de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa.

Los funcionarios y funcionarias docentes que, a la entrada en vigor de la presente Orden, ocupen, de manera provisional, puestos de trabajo de inspección educativa podrán continuar en dicha situación hasta que se produzca alguno de los motivos de cese contemplados en el artículo 8 de la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación,

ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 2003, por la que se modifica la de 10 de septiembre de 1998, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para Adultos.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de septiembre de 1998 (BOJA del 24), reguló las condiciones en las que las personas adultas pueden cursar el Bachillerato, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Dicha Orden dispone en su artículo 3.1 que la estructura y enseñanza del Bachillerato para Adultos, serán las establecidas con carácter general en el Decreto 126/1994, de 7 de junio. Este último ha sido modificado por el Decreto 208/2002, de 23 de julio, el cual, a su vez, ha sido desarrollado mediante la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 2003 (BOJA de 11 de junio), por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato.

Teniendo en cuenta que ello afecta a determinados artículos de la Orden de 10 de septiembre de 1998 ya aludida, procede llevar a cabo la modificación de los mismos.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 156/1997 de 10 de junio, por el que se regula la Formación Básica en Educación de Adultos, esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO

Artículo único. Se modifica la Orden de 10 de septiembre de 1998 (BOJA de 24 de septiembre), por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para Adultos, en los términos que se establecen a continuación:

1. El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Enseñanzas.

1. La estructura y enseñanzas del Bachillerato para Adultos serán las establecidas con carácter general en el Decreto 126/1994, de 7 de junio, en la redacción dada por el Decreto 208/2002, de 23 de julio, que modifica el anterior.

2. Las enseñanzas de Bachillerato para Adultos se desarrollarán en régimen presencial y semipresencial o a distancia.

3. Las materias propias de modalidad serán las establecidas en el artículo cuarto de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 2003, por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato.»

2. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Itinerarios y optativas.

1. La estructura básica de los itinerarios educativos correspondientes a las modalidades de Bachillerato será la establecida en el Anexo III de la citada Orden de 19 de mayo de 2003.

2. Con el fin de atender a los intereses y posibles opciones académicas del alumnado, y para facilitar el progreso de éste hacia estudios posteriores, los centros organizarán diferentes itinerarios educativos para cada una de las modalidades que estén autorizados a impartir.

3. Estos itinerarios educativos consistirán en diferentes agrupamientos de las materias propias de la modalidad, que podrán completarse con materias optativas. En cualquier caso, se tendrá en cuenta que el alumno o la alumna habrá de cursar tres materias propias de la modalidad elegida, dos materias optativas en el primer curso, siendo una de éstas, necesariamente, una segunda lengua extranjera, y una materia optativa en el segundo curso.

4. En la organización de los itinerarios educativos se deberá tener en cuenta el carácter básico o instrumental que poseen determinadas materias, así como que existen materias de segundo curso de Bachillerato que son continuidad de otras correspondientes al primer curso.

5. Los alumnos y alumnas podrán cursar como materias optativas:

- Materias, del curso correspondiente, propias de las modalidades de Bachillerato que se imparten en el centro.
- Materias propias de modalidades no impartidas en el centro, cuando se cuente con autorización para ello.
- Materias optativas del curso correspondiente de las que figuran en el Anexo III de esta Orden.

6. El Proyecto Curricular del Centro recogerá los criterios para la organización de la oferta de materias optativas. Dichos criterios tendrán en cuenta la demanda del alumnado y las disponibilidades horarias del profesorado.

3. Se modifica el Anexo I quedando redactado de la siguiente forma:

"ANEXO I

HORARIO SEMANAL DE PRIMER CURSO DE BACHILLERATO PARA ADULTOS

	Materias	Periodos
Materias Comunes	Lengua Castellana y Literatura I	3
	Primera Lengua Extranjera I	3
	Filosofía I	3
Materias de Modalidad	Materia I	4
	Materia II	4
	Materia III	4
Materias Optativas	Segunda Lengua Extranjera I	2
	Optativa I'	3
TOTAL		26

HORARIO SEMANAL DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO PARA ADULTOS

	Materias	Periodos
Materias Comunes	Lengua Castellana y Literatura II	3
	Primera Lengua Extranjera II	3
	Filosofía II	3
	Historia	3
Materias de Modalidad	Materia I	4
	Materia II	4
	Materia III	4
Materias Optativas	Optativa I'	2
TOTAL		26